

El verificador que nadie designó: domicilio fiscal.

Un tribunal anuló la determinación de improcedencia de domicilio fiscal porque el SAT no acreditó competencia y la orden de verificación tenía un vicio visible.



LA CLAVE DEL CASO:

La determinación de improcedencia de domicilio fiscal es una resolución definitiva impugnada, y la autoridad debe acreditar competencia específica para emitirla.



FICHA:

Órgano:

Segunda Sala Regional en Veracruz, TFJA

Tema:

Competencia fiscal y designación de verificador

Decisión:

Nulidad de la resolución impugnada.



“

No fue la autoridad fiscal quien designó al verificador, pues su nombre se encuentra plasmado con letra distinta de la del resto del documento.





El problema jurídico

El caso planteó **tres problemas**:

1



Si la improcedencia de domicilio fiscal es resolución definitiva recurrible.

2



Si la Administración Desconcentrada de Recaudación tiene competencia para determinar esa improcedencia.

3



Si la designación del verificador en letra manuscrita distinta al documento impreso constituye un vicio que invalida la orden.



El punto fino

El artículo 27, apartado C del CFF faculta a verificar y constatar datos, pero no a resolver sobre la procedencia o improcedencia del domicilio; son facultades distintas que requieren fundamento diferente.



Para postulantes

Revisen físicamente la orden de verificación: si el nombre del verificador aparece en letra distinta al resto del documento, existe un vicio que puede generar la nulidad de todo el procedimiento.



Ninguno de los preceptos citados le otorga competencia a la demandada para determinar la improcedencia del domicilio señalado por el actor.





La razón de la decisión

La Sala resolvió tres cuestiones centrales en la sentencia:

1



Improcedencia de domicilio fiscal sí es resolución definitiva.

Porque altera de manera sustancial la situación fiscal del contribuyente.

2



La autoridad no acreditó competencia material.

Verificar datos no equivale a determinar la improcedencia del domicilio fiscal.

3



La designación del verificador en letra manuscrita distinta genera presunción de autodesignación.

Lo anterior es contrario al artículo 27, apartado C, fracción X del CFF.



PARA AUTORIDADES

La designación del verificador debe ser inequívocamente atribuible a la autoridad competente; usar formatos con espacios en blanco rellenos con letra manuscrita genera presunción de autodesignación.



PARA POSTULANTES

Revisen físicamente la orden de verificación: si el nombre del verificador aparece en letra distinta al resto del documento, existe un vicio que puede generar la nulidad de todo el procedimiento.

“

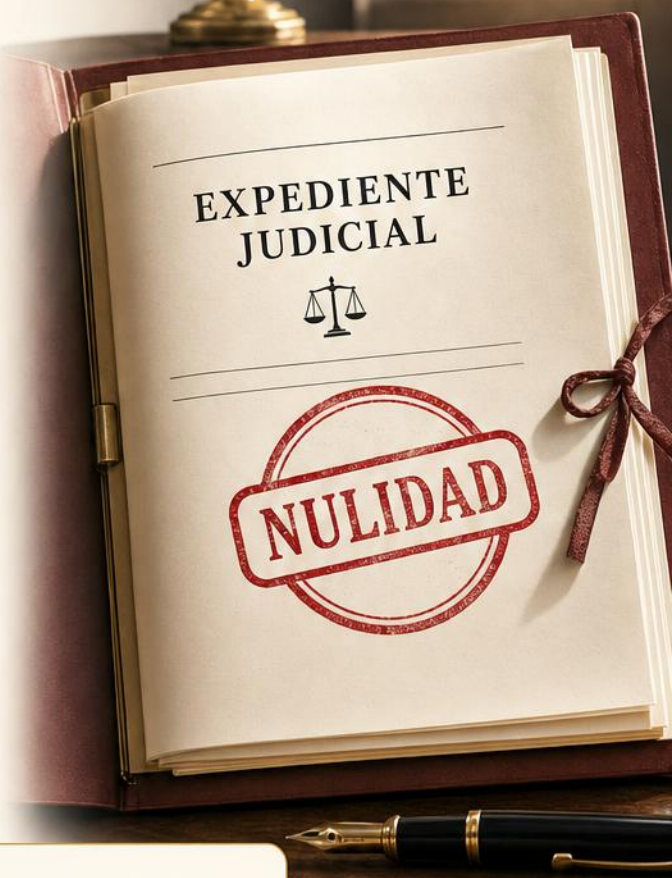
Aceptar lo contrario propiciaría que sea la propia autoridad actuante quien, sin competencia para ello, realice su autodesignación.





Por qué esta sentencia importa.

Esta sentencia confirma que las determinaciones de improcedencia de domicilio fiscal son resoluciones definitivas impugnables, que las facultades de verificación del RFC no equivalen a determinar improcedencia, y que la designación del verificador debe ser inequívocamente atribuible a la autoridad competente.



01



Para abogados —

Revisen competencia material y designación del verificador en órdenes de verificación de domicilio fiscal.

02



Para autoridades —

Fundamenten específicamente la facultad de determinar improcedencia, no solo la de verificar datos.

03



Para futuros casos —

La jurisprudencia 2a./J.48/2004 sobre tipos de letra distintos es aplicable por analogía a órdenes de verificación.

04



En una frase —

El SAT puede verificar domicilios, pero si no acredita competencia para declarar su improcedencia ni garantiza que el verificador fue designado por autoridad competente, su determinación es nula.



PRECEDENTE



IMPACTO